

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 156 - 2016-MPT.**

Pampas, 26 de mayo de 2016

**VISTO:**

Informe sobre Adjudicación del Proceso AS-014-2016-CS-MPT, de fecha 25 de mayo de 2016, Sra. Gladys Elvira Pérez Arango, Presidente del Comité de Selección, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, conforme con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades N°27972, las municipalidades tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme la segunda parte del artículo 41 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala el recurso de apelaciones es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a 65 UIT y (.); en los demás casos corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad;

Que, mediante el expediente de Registro N° 03493-2016, de fecha 23 de mayo de 2016, el Sr. Américo Mamani Surco, representante Gerente General de la Empresa ELECTRO VILCANOTA S.A.C, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra el acta de apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro, a favor del postor SOLUCIONES INNOVADORAS J&B S.A.C, con un puntaje de 100 puntos, por el monto de s/. 44,800.00 soles, de fecha 11-05-16; declarada la nulidad del acto irregular cometido por la empresa SOLUCIONES INNOVADORAS J&B S.A.C, el comité de Selección deberá otorgar la buena pro al postor impugnante;

Que, con Informe sobre Adjudicación del proceso AS-014-2016-CS-MPT, de fecha 25 de mayo de 2016, el Presidente del Comité de Selección, señala que la calificación del postor ELECTRO VILCANOTA SAC, fue s/. 44,865.00 soles tiene una propuesta económica mayor al postor ganador empresa SOLUCIONES INNOVADORAS J&B S.A.C, su propuesta económica es s/. 44,800.00, al mismo que el Comité de Selección por unanimidad y de conformidad al artículo 42 del RLC, otorgan la Buena Pro: Adjudicación del proceso AS-014-2016-CS-MPT, Adquisición de equipos de iluminación y similares para la ejecución de la actividad construcción de infraestructura de coliseo cerrado, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja; ambas empresas cumplían con los documentos solicitados conforme consta en acta de apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro - OSCE; queda claro que se calificó a los dos postores;

Que, el Representante Gerente General de la Empresa ELECTRO VILCANOTA S.A.C, Sr. **Américo Mamani Surco**, no ha cumplido con el requisito de admisibilidad establecido en el inc. 5 Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en donde señala las pruebas instrumentales pertinentes, en el presente el recurrente si bien es cierto fundamenta pero no adjunta las pruebas fehacientes (físicamente), sobre su pretensión, en consecuencia se debe emitir la Resolución de Alcaldía declarando IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por el recurrente **Américo Mamani Surco**;

Que, en cuanto a la Carta Fianza N° 010528100 - 000, presentado con fecha 25-05-2016, ante la Entidad, por el representante de la Empresa ELECTRO VILCANOTA S.A.C, se aprecia que la citada Carta Fianza ha sido emitida el 24-05-16, fecha posterior a la presentación del recurso administrativo de apelación que ha sido con fecha 23-05-16, por tanto se remita al considerando anterior;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación presentada por el Representante Gerente General de la Empresa ELECTRO VILCANOTA S.A.C, Sr. **Américo Mamani Surco**, sobre Nulidad de Otorgamiento de la Buena Pro otorgado a favor de la Empresa SOLUCIONES INNOVADORAS J&B S.A.C; toda vez que el recurrente no ha cumplido los requisitos de admisibilidad establecido en el inc. 5 artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Comité de Selección y a la empresa ELECTRO VILCANOTA S.A.C, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS

  
Abog. Lucio J. Arango Cáceres  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAYELICA  
ALCALDIA  
TAYACAJA  
Moisés Vila Escobar  
ALCALDE